

Viedma, a los 25 días del mes de septiembre del año 2026.-

Y VISTOS: Los presentes obrados caratulados: "'[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' Y OTROS S/ PRESTACION ALIMENTARIA", Expte. N° VI-00206-F-2026, traídos a despacho para resolver;

Y CONSIDERANDO:

1.- Que se presentó la Sra. '[ACTOR_1]' DNI N° '[DNI_ACTOR_1]', por derecho propio, e inició el presente trámite contra el Sr. '[DEMANDADO_2]' (DNI N° '[DNI_DEMANDADO_2]') y contra la Sra. '[DEMANDADO_1]' (DNI N° '[DNI_DEMANDADO_1]') a efectos de solicitar cuota alimentaria en favor de su hija, '[FAMILIAR_2]', DNI N° '[DNI_FAMILIAR_2]'. Presentó documental, ofreció prueba, fundó en derecho y peticionó.-

2.- Corrido el pertinente traslado de inicio de demanda, en fecha 20/03/2026 se presentó el Sr. '[DEMANDADO_2]', por derecho propio, contestó demanda, presentó prueba documental y ofreció la restante, fundó en derecho y peticionó sea citada al trámite también la abuela materna de la niña, Sra. '[FAMILIAR_1]' DNI N° '[DNI_FAMILIAR_1]' .-

3.- Impuesto el trámite de ley, en fecha 26/08/2026 se fijó la audiencia prevista en el art. 46 del CPF, la que se llevó a cabo el día 22/09/2026, y en la misma la actora y el abuelo paterno con la debida asistencia letrada ratificaron el acuerdo acompañado en fecha 21/09/2026 toda vez que no contenía las firmas de todos los intervinientes, en el que convinieron respecto a las siguiente cuestiones: "El objeto del presente acuerdo es la prestación alimentaria a cargo del Sr. '[DEMANDADO_2]', en su carácter de obligado subsidiario, a favor de su nieta '[FAMILIAR_2]' [...] Prestación alimentaria: El Sr. '[DEMANDADO_2]' se compromete a abonar, en su carácter de obligado subsidiario, una cuota alimentaria mensual equivalente a un (1) Salario Mínimo, Vital y Móvil (SMVM) vigente, a partir del mes de Octubre de 2026 y que se actualizará automáticamente con cada variación de dicho índice. El pago se efectuará del día 1 al 10 de cada mes, mediante depósito en la cuenta judicial abierta o a abrirse a tal efecto en los autos señalados. Subsistencia de la acción contra la codemandada: Sin perjuicio de lo pactado en la cláusula anterior, la Sra. '[ACTOR_1]' deja expresa constancia de que continuará las acciones legales pertinentes contra la codemandada, Sra. '[DEMANDADO_1]', como así también contra el progenitor '[FAMILIAR_3]', no implicando el presente acuerdo

renuncia, quita ni condonación alguna respecto de la obligación alimentaria que a estos le corresponde. Desistimiento: El Sr. '[DEMANDADO_2]' desiste de su pretensión de citación como tercera de la abuela materna de la niña '[FAMILIAR_2]', Sra. '[FAMILIAR_1]', oportunamente planteada en autos con fundamento en los arts. 537 y 546 del Código Civil y Comercial de la Nación, así como de las medidas instrumentales solicitadas a tal fin, solicitando ambas partes que se tenga por desistida dicha citación. Costas y honorarios: Se acuerda que las costas se imponen por su orden y que los honorarios del letrado de la parte demandada serán abonados por su asistido. Homologación: Las partes solicitan que el presente acuerdo sea homologado dentro del Expte. N° VI-00206-F-2026. Las partes proceden a firmar el escrito en sus respectivos domicilios, a los 21 días del mes de Septiembre de 2026.-"

4.- Corrida que fuera la vista a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, en audiencia dictaminó no tener objeciones que formular con respecto al acuerdo al que arribaran las partes.-

5.- Con la documental acompañada al presente se encuentra debidamente acreditada la legitimación de las partes en este proceso.-

6.- Seguidamente, cabe analizar la pertinencia de homologar el acuerdo al que han arribado las partes. Así, teniendo en cuenta que dicha propuesta fue en ejercicio de su autonomía de la voluntad, siendo personas totalmente capaces para ello y debidamente asesoradas jurídicamente, habiendo la Defensora de Menores e Incapaces prestado conformidad con éste, en virtud de lo dispuesto por el art. 19 de la Constitución Nacional y no encontrándose comprometido el Orden Público, ni ser el convenio regulador manifiestamente perjudicial a los intereses de los integrantes del grupo familiar, entiendo pertinente homologarlo.-

7.- Atento lo acordado por las partes, las costas se impondrán por el orden causado (art. 19 del Código Procesal de Familia).-

Por lo expuesto, en los términos del art. 25 del CPF;

RESUELVO:

I.- Homologar en todos sus términos el acuerdo al que arribaran las partes conforme surge del considerando 3°.-

II.- Tiénese presente el desistimiento respecto de la Sra. '[FAMILIAR_1]' así como la pretensión respecto de los demás codemandados.-

II.- Imponer las costas por su orden atento lo convenido por las partes (arts. 19 del

CPF).-

III.- Advirtiéndose que por aplicación del art. 8 Ley Arancelaria no supera el mínimo previsto en el art. 9 de la citada ley, régulanse los honorarios profesionales de los Dres. Pablo Walter Millanao Fernández y Diego Martínez, en forma conjunta, en la suma equivalente a 10 jus teniendo en cuenta la calidad, eficacia y extensión del trabajo realizado (arts. 6, 7, 9, 26, 48, 49 y 50 Ley G 2212). Notifíquese y cúmplase con la Ley 869.-

Por iguales parámetros, regular los honorarios profesionales de los Defensores de Pobres y Ausentes intervinientes, Dra. Mariana Drago y Pablo Barrera, en forma conjunta en la suma equivalente a 10 jus, debiendo ser depositada por el la Sra. '[ACTOR_1]' en caso que se produzca el cese del beneficio de litigar sin gastos otorgado a su favor, en la cuenta corriente N° [CBU_CVU_1] CBU [CBU_CVU_2] del Banco Patagonia S.A. Sucursal Viedma (arts. 6, 7, 9, 10, 11, 26, 34, 48, 49 y 50 Ley G 2212).-

IV.- Regístrese, protocolícese y notifíquese y a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces mediante Puma.-

PAULA FREDES
JUEZA